



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
E D I C T O S.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cotorte de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 524/2021-III, promovido por **HELADIO ELIAS RAMÍREZ PINEDA** en su carácter de **Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación** y en representación de la **Auditoría Superior de la Federación** y su **Titular**, contra actos de la licenciada **María del Carmen Hernández Suárez**, Agente del Ministerio Público de la Federación, encargada de la Unidad Sexta del Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por sí y en suplencia de **Gloria Nayeli Vázquez Fuentes** Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad Sexta del Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chiapas, San Cristóbal de las Casas, consistente en "la omisión de recabar la opinión de la Auditoría Superior de la Federación previo a la formulación de la Consulta contenida en el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por Obstáculo Material Insuperable de 27 de julio del 2020; la emisión de la formulación de la Consulta contenida en el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por Obstáculo Material Insuperable, sin tomar en cuenta la opinión de la Auditoría Superior de la Federación; la omisión de notificar personal y oportunamente a la Auditoría Superior de la Federación la formulación de la Consulta contenida en el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por Obstáculo Material Insuperable de 27 de julio del 2020; el oficio 204/2021, de 24 del 2021, notificado el 05 de junio del mismo año, vía correo electrónico a la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual resulta la Consulta contenida en el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por Obstáculo Material Insuperable de 27 de julio del 2020, emitido dentro de la Averiguación Previa número **AP/PGR/CHIS/SCL-V001B/2018**, la cual supuestamente fue autorizada con oficio con número de folio 22/2020 de 31 de julio de 2020, del cual se desconoce su contenido; la emisión del oficio con número de folio 22/2020 de 31 de julio de 2020, por el cual supuestamente fue autorizado el No Ejercicio de la Acción Penal, en la Averiguación Previa número **AP/PGR/CHIS/SCL-V001B/2018**, sin haber tomado en cuenta, en primer lugar la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, que debió ser recabada en cumplimiento al artículo 49, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, vigente en la época de los hechos (actualmente artículo 67 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016) y, en segundo, lugar, sin analizar los argumentos o elementos de la averiguación previa que la Auditoría Superior de la Federación hubiera hecho valer en su escrito de inconformidad conforme a lo establecido en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales así como los diversos acuerdos relacionados con los Procedimientos para autorizar en Definitiva el No Ejercicio de la Acción Penal y la omisión de notificar a mi representado personal y oportunamente, el oficio con número de folio 22/2020 de 31 de julio de 2020, por el cual supuestamente fue autorizado el No Ejercicio de la Acción Penal, en la Averiguación Previa número **AP/PGR/CHIS/SCL-V001B/2018**," con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros interesados **RAÚL SAUCEDO CÁRDENAS, EFREN MORENO CRUZ y JAIME GARCÍA JIMÉNEZ**, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias de la demanda de garantías, auto admisorio y demás constancias para su traslado; apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

CIUDAD DE MÉXICO A, 19 DE JULIO DE 2022.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ANDRÉS DIDIER LINARES ACEVEDO.

SELLO:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO
EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO